

SECRETARIA: Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver recurso de apelación. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 193
RADICACIÓN: 733644089001-2019-00269-01**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se encuentra pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 1608 de fecha 3 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, esto dentro del proceso de PERTENENCIA instaurado por los señores JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ y WILLIAM POSADA NARANJO, en contra de la ASOCIACION DEVIVIENDA POPULAR y demás personas indeterminadas.

Da cuenta esta judicatura que en la providencia apelada se fijó fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Advierte el Despacho que la providencia indicada no es apelable, teniendo en cuenta que no se encuentra taxativamente enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso el cual enumera los autos que son susceptibles de dicho medio de impugnación; como tampoco se advierte norma especial que diga que sí se puede apelar.

De hecho, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 citado, indica claramente que *"el auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y **no tendrá recursos**"*

Vale precisar que contra el auto del 3 de noviembre de 2021 que fijó fecha se interpuso recurso de reposición claramente improcedente, sin embargo, fue resuelto mediante providencia del 27 de enero de 2022, y que en esta última se decidieron nuevos puntos tales como la objeción a los honorarios de la perito ADRIANA AGUIRRE, y la aceptación de la cesión de los derechos litigiosos del señor WILLIAM POSADA NARANJO al señor JOSE EVARISTO SARRIA.

Así fue como contra el auto del 27 de enero de 2022 también se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales fueron objeto de pronunciamiento por medio de auto del 7 de marzo de 2022.

En la última providencia señalada, la del 7 de marzo de 2022, el juez de primera instancia resolvió "RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición promovido contra el Auto Interlocutorio No. 045 de fecha 27 de enero de 2022", y "ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 045 de fecha 27 de enero de 2022, en el sentido de conceder RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO" haciendo referencia al auto del 3 de noviembre de 2021.

Lo anterior quiere decir que el recurso de apelación contra el auto del 27 de enero de 2022 también fue rechazado, al rechazarse la reposición principal. En todo caso, cabe señalar que los autos que fijan honorarios y el que resuelve la objeción contra ellos no son apelables, por lo que tampoco sería procedente la alzada.

Asimismo, el auto que acepta la cesión de derechos litigiosos tampoco es susceptible de ser apelado, razón por la cual tampoco se podría señalar que esa decisión es la que debe ser resuelta en esta instancia.

De acuerdo con esto, se declarará la inadmisibilidad del recurso de apelación contra el auto del 3 de noviembre de 2021, pero con las salvedad de que los otros autos implicados tampoco son apelables según se explicó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese inadmisibile el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto 1608 de fecha 3 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase al juzgado de origen para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **30** DE HOY **22 FEBRERO 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria